



PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRATUAL EN ACCIDENTE DE TRANSITO No 2020-0066-00

Demandante: LILIANA PAOLA ROJANO CORDERO ESPOSA DE LA VITIMA Y EN REPRESENTACION DE SUS MENORES IVAN DANIEL Y MILAGROS DANIELA GOMEZ ROJANO), CARLOS ADOLFO GOMEZ POLO Y MARIA EUGENIA DE LA CRUZ ESCIOBAR (PADRES D ELA VICTIMA) JOSE CARLOS GOMEZ DE LA CRUZ Y DUNYS MARIA GOMEZ DE LA CRUZ (HERMANO DE LA VICTIMA)
DEMANDADO: ENNYS SOFIA GARCIA SANABRIA Y TRANSIMAG S. A. S. Y EQUIDAD SEGUROS O. C.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso ORDINARIO de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATUAL promovido por LILIANA PAOLA ROJANO CORDERO ESPOSA DE LA VITIMA Y EN REPRESENTACION DE SUS MENORES IVAN DANIEL Y MILAGROS DANIELA GOMEZ ROJANO), CARLOS ADOLFO GOMEZ POLO Y MARIA EUGENIA DE LA CRUZ ESCIOBAR (PADRES D ELA VICTIMA) JOSE CARLOS GOMEZ DE LA CRUZ Y DUNYS MARIA GOMEZ DE LA CRUZ (HERMANO DE LA VICTIMA), informado que se encuentra pendiente resolver sobre la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía Lo anterior para su ordenación. Sabanalarga Atlántico, mayo 7 de 2021.

GISELLE BOVEA CERRA.
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, MAYO SIETE (7) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y en aplicación del Art. 64 y ss, se accederá a admitir el Llamamiento en Garantía presentado en la contestación de la demanda por el apoderado Dr EDUARDO MARIO CABALLERO TORRES, de la entidad demandada TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S. A. S. TRANSIMAG S. A. S. representada por MAURA MERCEDES DE VEGA PEREZ, en contra de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, Con domicilio principal en Bogotá en la carrera 9 A No 99-07 P- 12.-13-14-15, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que intervenga en el presente proceso

Se le otorga el término de veinte (20) días de traslado a los llamados y la citación se hará en la forma establecida en el decreto 806 de 2020, en concordancia a lo contemplado en los artículos 291 y ss. El proceso se suspenderá desde la admisión de la presente denuncia hasta cuando se cite al llamado y haya vencido el término para que éste comparezca; la suspensión no podrá exceder de noventa días. -

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE: ,

PRIMERO: Por reunir los requisitos SE ADMITE la solicitud de llamamiento en garantía presentada por según la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia a los representantes legales EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO,.

TERCERO: Cumplido lo anterior, córrase traslado a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO de la demanda.

CUARTO: De conformidad con el decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos para tal efecto deberán suministrar tanto a este despacho como a todos los sujetos procesales las direcciones electrónica para los fines de esta proceso, así como tramitar y enviar a través de estos, un ejemplar de todos lo memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviando a la autoridad judicial , salvo las excepciones contempladas en esta disposición.

QUINTO: Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5 del C.G.P. comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se signa surtiendo válidamente a la anterior.

SEXTO: Conminar a los sujetos procesales para que consulten de forma periódica tanto el sitio web de que dispone el despacho, así como sus redes sociales para que puedan acceder a información de su interés, se hace saber a los interesados que los expediente y actuaciones judiciales están digitalizadas y por ende pueden consultarse virtualmente, previa solicitud allegada a los medios que dispone esta judicatura.

SEPTIMO: Reconózcasela personaría a EDUARDO MARIO CABALLERO TORRES, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Calle 19 No 18-47 piso 2

PBX 3885005 EXT. 6026 Sabanalarga– Atlántico. Colombia4

Firmado Por:

DAVID MODESTO GUETTE HERNANDEZ

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64201cfd4f2fa54f59a1a902ccd0cb7c01c925676d83b41c696ec103ef8d55b7

Documento generado en 07/05/2021 08:42:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Calle 19 No 18-47 piso 2

PBX 3885005 EXT. 6026 Sabanalarga– Atlántico. Colombia4